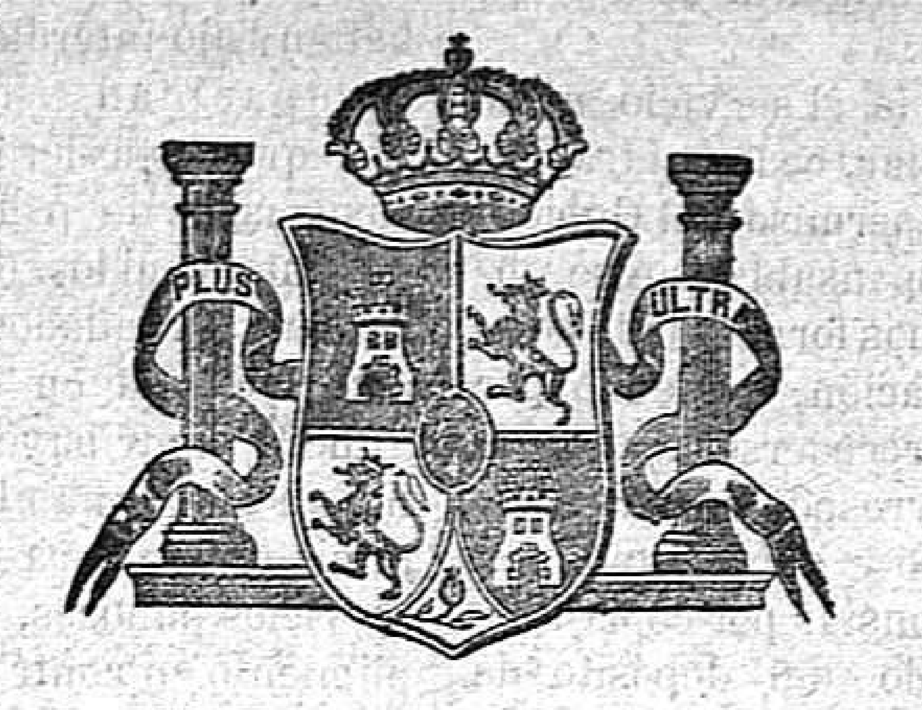
Año económico de 1889-90 Sábado 31 de Mayo Número 274

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

......be en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, me dice con fecha 16 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:—«S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se saque á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre la estación férrea de Rua y la Administración principal de Orense, bajo el tipo de 19.975 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusión del pliego de condiciones citado para que esté de manifiesto en las oficinas de ese Gobierno y de la hoja de anuncio que dispondrá V. S. se inserte en el *Boletin oficial* con 30 días de anticipación al señalado para la celebración de la subasta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual se celebrará simultáneamente en mi despacho y el local que designe el Alcalde de la Puebla de Trives á la una de la tarde del día 30 de Junio próximo.

Orense 30 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

Condiciones bajo las que se contratará la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Estación férrea de la Rua y la oficina del ramo de Orense.

1.ª El Contratista se obliga á conducir en carruage de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la Estación ferrea de la Rua á la oficina del ramo de Orense, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de correos distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad, á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo y recogerán el Recibí de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecunaria que alcance al contratista, será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

3.ª La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez y seis horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan con las horas de entrada y salida y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

4.ª Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora según que el servicio se preste en carruage ó á caballo y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitisen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

5.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia, llegue á su destino, con la mayor brevedad posible invocando si fuere necesario el auxilio de las Autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente en asientos de primera al Administrador principal de Correos dentro de su provincia cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción por asuntos del servicio, y á los empleados en comisión de visita de orden de la Dirección general, entendiéndose que esta obligación se limita á un solo asiento.

6.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia, sean mayores de 18 años y sepan leer y escribir.

7.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

8.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Orense.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, no siendo obstáculo para que principie la circunstancia de no estar todavía otorgada la escritura de obligación.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas agenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administnación el derecho de anunciar la subasta del servicio, cuando lo crea oportuno. Los tres meses de antipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta

contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcages que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12, del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia, pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del plazo de 30 días á contar desde que se notificó aquélla, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En el cuerpo de la escritura deberá constar necesariamente la Real orden sacando á licitación el servicio, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, ascenderá á la cantidad equivalente al 10 °/₀ del tipo máximo fijado para la licitación y no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios oficiales de la subasta en la *Gaceta* y *Boletines* cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituído por el cesionario ó la trasferencia á favor del mismo por parte del cedente del que este tenía al efecto constituído y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo de 30 días á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real órden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.° del Real decreto de 2 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato, pero si los herederos, sus curadores, ó la viuda en representación de aquellos ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Formalidades de orden y detalle para la celebración de la subasta del servicio á que se refiere el pliego anterior.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Estación férrea y la oficina del Ramo de Orense se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de la Puebla de Trives asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 de Junio á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª No podrán ser contratistas 1.° Los menores de edad. 2.° Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaido contra ellos auto de prisión. 3.° Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales y no hubiesen obtenido rehabilitación. 4.° Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral. 5.° Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. 6.° Los que estuviesen apremiados como deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes. 7.° Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos, por falta de cumplimiento en contratas anteriores.

3.ª El tipo máximo para el remate será el de 19.975 pesetas anuales.

4.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacieda y Depositarías Municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el licitador en el sobre; expresándose en aquél por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A éste pliego se acompañará al descubierto la cédula personal corriente, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento notarial que lo acredite.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar ni presentar dos ó más un mismo licitador. El Presidente de la subasta numerará los pliegos por el orden en que fueron presentados.

7.ª Abiertos los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leídos públicamente se hará constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septirmbre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto, y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, trascurrida la cual sin haber puja, se adjudicará el remate al postor que habiere presentado la primera de las referidas proposiciones previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente antes de espirar la media hora de término fijada.

9.ª Cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Rua y la oficina del Ramo de Orense, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Orense y Alcalde de Puebla de Trives, asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 de Junio próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el 19.975 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó depositarías municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebracion de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Orense y en las Administraciones de Correos de Orense y Puebla de Trives, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general, Manuel Benayes Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, desde la

Estación férrea de Rua á la Administración principal de Orense y viceversa por el precio de (en letra)... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Leiro.

Habiendo desaparecido de la casa paterna los jóvenes Francisco López Magariños, hijo de Salvador, y Eudoro López Rivera, hijo de Joaquín, de la parroquia de Vieite, de este distrito, sin que sus padres le hayan prestado su consentimiento, según manifestación de los mismos, ruego á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía, para lo cual se anotan á esta continuación sus señas personales.

Graciano López Magariños.

Edad 17 años.
Estatura alta.
Pelo, cejas y ojos negros.
Cara larga.
Barba lampiña.
Color bueno.
Tiene una cicatriz en la muñeca de la mano izquierda, producida de un corte.
Viste traje de tela oscura á cuadros, boina de color castaño en la cabeza, y calza borceguies.

Eudoro López Rivera.

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo cejas y ojos negros,
Cara larga.
Barba lampiña.
Color bueno.
Tiene una cicatriz en la frente.
Viste traje de tela color gris á cuadros, boina color azul en la cabeza, y calza borceguies.

Leiro Mayo 25 de 1890.—El Alcalde, José Fernández.

Blancos.

Se ruega al Sr. Alcalde y Secretario que equivocadamente hayan recibido el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el entrante año económico de 1890 á 91, aprobado por la Administración provincial y devuelto por la misma en 3 de Febrero último, se sirvan remitirlo á esta Alcaldía lo antes posible para los fines oportunos.

Igual súplica se le hace á otra cualquiera oficina de donde se encuentre dicho documento.

Blancos Mayo 25 de 1890.—El Alcalde, José Estévez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

Don Diego del Rio y Pinzón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Hago saber: que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Viana, por expendición de billetes falsos del Banco de España, contra Dionisio Ponce Pérez, que se mandó remitir al conocimiento de segundo Jurado, he acordado, en cumplimiento del artículo 42 de la ley de 20 Abril de 188 que la vista ante aquél Tribunal, tenga lugar en la Sala de justicia de esta Audiencia, el día 20 del próximo mes de Junio, á las ocho en punto de su mañana.

Y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente.

Orense 29 de Mayo de 1890.—Diego del Rio y Pinzón.

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que acordado por este Tribunal remitió al conocimiento de nuevo Jurado la causa procedente del Juzgado de Viana contra Dionisio Ponce Pérez, por el delito de expendición de billetes falsos del Banco de España, tuvo lugar en 27 del actual el sorteo de jurados del referido partido de Viana, y seis supernumerarios de este capital, y en conformidad con lo que preceptúa el artículo 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se publica á continuación el resultado del sorteo, el sitio y día que deben presentarse los jurados y supernumerarios y la causa que ha de verse.

PARTIDO JUDICIAL DE VIANA.

Se señaló para la vista de la causa contra Dionisio Ponce Pérez, por expendición de billetes falsos del Banco de España, como lugar la sala de ésta Audiencia, y día el 20 del próximo mes de Junio, á las ocho de la mañana.

Jurados y supernumerarios designados en sorteo.

CABEZAS DE FAMILIA.—VIANA.

1 D. Lorenzo Guerra Cortés.
2 D. Tomás Alonso.
3 D. Juan Francisco Casares
4 D. José Francisco Estévez Rodríguez.
5 D. Daniel García Bruña.
6 D. José Pérez Gago.
7 D. Francisco García Nodár.

BOLLO.

8 D. Florindo Alvarez Robleda.
9 D. Vicente Fernández Gómez.
10 D. Miguel Losada Moure.

GUDIÑA.

11 D. Antonio Carracedo Blanco.
12 D. Francisco Diguez Guerra.
13 D. José Fernández Blanco.
14 D. Manuel Vega Fernández.

MEZQUITA.

15 D José Casares Guerra.
16 D. Francisco Dieguez González.
17 D. Domingo Alvarez Alvarez.

VILLARINO DE CONSO

18 D. Martin Blanco.
19 D. José Couso Rodríguez.
20 D. Jerónimo Vega.

CAPACIDADES.—GUDIÑA

1 D. Manuel Estévez Villarino.
2 D. Enrique Rodríguez Pousa.

VIANA.

3 D. Ceferino Armesto López.
4 D. Pedro Vidal Anta.
5 D. José Guerra Cortés.
6 D. Francisco Gago Fernández.

BOLLO

7 D. José Alonso Arias.
8 D. Francisco Alonso Sobrino.
9 D. Rafael Domínguez Martínez.
10 D. José Fernández Martínez.
11 D. Pedro Méndez Ramos.
12 D. Lorenzo Pérez Gómez.
13 D. Francisco Pérez Domínguez.
14 D. Flaminio Rodríguez Quintela.
15 D. Manuel Sierra Domínguez.
16 D. José Vizcaya Requejo.

Supernumerarios.

CABEZAS DE FAMILIA.—ORENSE.

1 D. Santiago Rey.
2 D. Pascual Salgado Rey.
3 D. Ramón Hervella Blanco
4 D. Sabino Rodríguez.

CAPACIDADES.

1 D. Arturo Vázquez Núñez.
2 D. Manuel Pelogra García

Y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente.

Orense Mayo 29 de 1890.—Germán Arias.

JUZGADOS.

D. Eugenio Rivera García, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para pago de costas de causa formada á Agustina Fernández, vecina de Pazos de Codoselo, por aprehensión de sal de fraude, se anuncia la segunda subasta de una tierra destinada á linar al nombramiento da Cal, término de dicho Codoselo, gravada con tres ferrados y diecisiete copelos y medio de centeno fora anual, su extensión 14 copelos; linda por Norte y Sur, José Enriquez, Naciente, Manuel Cid, Poniente calle pública: tasada en 100 pesetas.

El dia señalado para dicha subasta es el 20 de Junio

próximo y hora de las diez de su mañana que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Ginzo de Limia 28 de Mayo de 1890.—Eugenio Rivera.—Ante mí, Camilo Carballo.

D. Celestino de la Torre, Juez municipal de Ginzo.

Hago notorio: que para pago de doscientas cincuenta pesetas que Vicente Baltar, vecino de Pena, adeuda á don Fernando Gonzalez do Campo, de esta villa, se le embargaron y venden las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa de alto y bajo, sin piso, sita á Nessiña y pueblo de Pena, señalada con el número trescientos veinticinco, su extensión cuarenta y un metros; linda por su frente, calle pública; derecha, Juan Manuel Blanco; izquierda, Germán Gómez; espalda, Benito Gómez: valor cuatrocientas pesetas.	400
2.ª Abelleira, centenal de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este, Manuel Folgoso y hermano; Sur, José Canellas; Norte, Gabriel Folgoso; Oeste, Juan Baltar: valor setenta y cinco pesetas.	75
3.ª Porteliña, prado de dos áreas setenta centiáreas; linda Este, Antonio Valado; Sur, camino público; Oeste, herederos de D. Juan Joga; Norte, Antonio Rivero: valor ciento veinticinco pesetas.	125

Y como para su remate se haya señalado el día diez y ocho del próximo Junio y hora de once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, se hace público para que los que deseen adquirirlas concurran á posturarlas el día y hora señalados.

Ginzo Mayo veintidos de mil ochocientos noventa.—Celestino de la Torre.—De su orden, Alejandro Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

AVISO AL PÚBLICO

El que desee adquirir un coche, que hace la carrera de Chantada á Orense y viceversa, de seis asientos interior, tres en banqueta y dos en la delantera, con siete caballos, seis destinados á dicho coche y uno de montura para alquiler, cuatro de estos con arreos, puede dirigirse en Chantada á doña Dorotea Rodriguez y en Orense á D. Angel Rodriguez ó D. Antonio Blanco, quienes darán razón.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilal de San Pedro, el dia 23.

BAGAJES

Las personas que deseen subcontratar los puntos de etapa para el año económico de 1890 á 91 pueden dirigirse, el dia 27 del corriente, á la calle del Progreso número 32, Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.